



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2016-00657-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la coordinadora de Insolvencia Seccional Medellín del Centro de Conciliación CONALBOS se encuentra de conformidad con el artículo 558 del C.G.P., y dado que se allegó la correspondiente certificación de cumplimiento del acuerdo de pago, es procedente acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada, según el certificado aludido.

Es de advertir que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que por auto del 03 de marzo de 2021 ya habían sido levantadas las mismas.

Finalmente, se incorpora el comunicado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en la que informan la concurrencia de embargos, advirtiendo que no se tomará nota de ello, en tanto la medida ya fue levantada y ya se expidió el correspondiente oficio informando al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de JOSÉ FÉLIX VILLA ARANGO contra CRUZ ANÁLIDAD VÁSQUEZ GÓMEZ por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

048

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d339873ec8b2037d4caa8faa2ed467587d030698886816f7a8b764853354a93c**

Documento generado en 16/03/2022 07:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>